



**RADICADO 76-736-31-84-001 2021-0051-00**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación del proceso de DIVORCIO 2018-00018-00

Demandante WALTER SOTO RUIZ

Demandado LUZ AIDA LOPEZ HERRERA

**Sevilla Valle, enero cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el despacho a pronunciarse respecto al trabajo de partición, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores WALTER SOTO RUIZ y LUZ AIDA LÓPEZ HERRERA.

Revisado el trabajo partitivo del cual se corrió traslado tal como lo ordena el Código General del Proceso en su artículo 509 numeral 1º, sin que las partes hubieran propuesto objeciones; con fundamento en el numeral 5º de la misma norma, encuentra el despacho precedente ordenar que se rehaga la partición.

Lo anterior, al observar que en el trabajo partitivo no se tuvo en cuenta las reglas de la partición de cosa común y la indivisibilidad del bien inmueble objeto de partición.

Dentro del presente trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, los bienes inventariados, avalados y aprobados en la respectiva diligencia, consisten en:

- a) Pasivos por \$10'036.367,00 correspondientes a crédito hipotecario por \$9'627.540,00 y la deuda de impuesto predial por \$408.827,00. Pasivo que el partido asignó a cada ex cónyuge el 50% de los pasivos, en la suma de \$5'018.183,50 a cada uno.
- b) El activo, consiste en un bien inmueble casa de habitación, que tal como lo menciona el perito en su experticia y así la describe el folio de Matrícula Inmobiliaria, está construida en dos plantas, pero bajo un mismo folio y ficha catastral, es decir, jurídicamente, es un inmueble indivisible por sí. Debiéndose asignar a cada uno de los ex cónyuges el 50% de dicho inmueble en común y proindiviso, conforme a las normas del Código Civil, artículos 2322 y ss.

Es decir lo que opera aquí es la asignación a cada ex cónyuge de la cuota parte, bajo el concepto de "copropiedad", que significa que un mismo predio tiene como titulares a diversos dueños, lo que conlleva derechos y obligaciones comunes que, al desaparecer la razón de ser de la copropiedad, cualquiera de los copropietarios puede pedir en cualquier momento la división del bien inmueble común.

Ahora bien, la distribución de las plantas habitacionales del inmueble, en la forma propuesta por el partidor, en un nivel para cada comunero, es un acto de disposición de los copropietarios, al igual que cuando disponen que la totalidad de un inmueble se divida en dos o más porciones, inscribiendo cada una de estas porciones como una nueva unidad, generando su propia partida



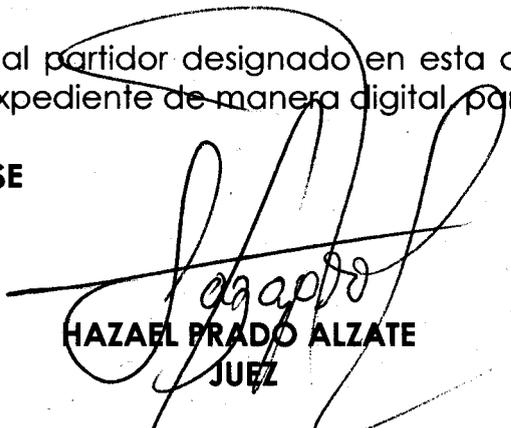
registral, y dejando constancia o anotación en la partida matriz; trámite que requiere de las solemnidades previstas en las normas de notariado y registro y no por asignación judicial.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

**RESUELVE:**

1. ORDENAR al partidor que rehaga la partición de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Otórguesele el término de DIEZ (10) días para ello.
2. COMUNÍQUESELE al partidor designado en esta causa y de requerirlo, hágasele entrega del expediente de manera digital para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HAZAE PRADO ALZATE**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Sevilla Valle  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° 07 de Fecha Ene. 6-2023

**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Sevilla Valle  
EJECUTORIA**

Hoy \_\_\_\_\_ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: \_\_\_\_\_  
**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario